



JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 3
PALMA DE MALLORCA

SENTENCIA: 00422/2025

-

Modelo: N11600 SENTENCIA ART 67 Y SS LRJCA
CALLE JOAN LLUIS ESTELRICH, N°. 10.- 07003.- PALMA.-
Teléfono: 971.72.93.76 Fax: 971.71.37.87
Correo electrónico: contencioso3.palmademallorca@justicia.es

Equipo/usuario: 6

N.I.G:

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000065 /2025 /

Sobre: IMPUESTOS LOCALES Y PROVINCIALES

De D/Dª: BANKIA HABITAT SLU

Abogado:

Procurador D./Dª:

Contra D./Dª AJUNTAMENT DE INCA, AYUNTAMIENTO DE INCA ENTIDADES LOCALES

Abogado:

Procurador D./Dª

SENTENCIA

En Palma, a 24 de julio de 2025.

Vistos por mí, Dña. _____, Magistrada del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Palma, los presentes autos del Procedimiento Abreviado número 65/25 incoados en virtud del recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. _____, en nombre y representación de **BANKIA HABITAT SLU** contra la desestimación presunta, por parte del Ayuntamiento de Inca, de la solicitud de revisión de actos nulos y subsidiaria de revocación, frente a la liquidación en concepto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (en adelante IIVTNU), por importe de 15,81 euros, girada por la transmisión de la finca registra _____, con referencia catastral _____ siendo parte demandada el Ayuntamiento de Inca, representado por la Procuradora de los Tribunales Dña. _____ y asistido por el Letrado D. _____ en virtud de las facultades que me han sido conferidas por la Constitución y la leyes, en nombre del Rey, dicta la siguiente Sentencia;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Por la representación procesal de la recurrente se interpuso recurso contencioso administrativo en el que, tras alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes, solicitó que se dictase Sentencia por la que declare la no conformidad a Derecho del IIVTNU impugnado por mi representada, la procedencia de dejarlo sin efecto y el consecuente deber de la Administración demandada de devolver a Bankia Hábitat, la cantidad ingresada en concepto de dicho IIVTNU, junto con los intereses de demora que resulten aplicables.

SEGUNDO. – En la personación del Ayuntamiento presenta escrito de allanamiento.

TERCERO. – La cuantía del presente procedimiento se fija en 15,81 euros.

CUARTO. – En los presentes autos se han observado las prescripciones legales esenciales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Objeto del proceso y posición de las partes. Es objeto de este proceso la desestimación presunta, por parte del Ayuntamiento de Inca, de la solicitud de revisión de actos nulos y subsidiaria de revocación, frente a la liquidación en concepto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (en adelante IIVTNU), por importe de 15,81 euros, girada por la transmisión de la finca registral con referencia catastral

En su escrito de personación en los autos el Ayuntamiento de Inca se allana a las pretensiones del recurrente.

SEGUNDO.- Legislación aplicable. Dispone el art. 75 de la LJCA que, “1. Los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior.

2. Producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oírán por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho.

3. Si fueren varios los demandados, el procedimiento seguirá respecto de aquellos que no se hubiesen allanado.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el fundamento anterior y, no habiéndose apreciado la existencia de circunstancias que hagan suponer que el allanamiento se ha efectuado con infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, procede admitir el allanamiento.

En consecuencia, se estima el recurso se anula la desestimación presunta, por parte del Ayuntamiento de Ciudadela de Menorca, de la solicitud de revisión de actos nulos y subsidiaria de revocación, frente a la liquidación en concepto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (en adelante IIVTNU), por importe de 274,15 euros, girada por la transmisión de la finca registral 27523, con referencia catastral , y se condena al Ayuntamiento de Ciudadela de Menorca al pago de dicha cantidad con los intereses legales desde la fecha de solicitud de la revisión en vía administrativa.

CUARTO.- Sin imposición de las costas procesales.

FALLO

Se **ESTIMA** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales D , en nombre y representación de BANKIA HABITAT SLU contra la desestimación presunta, por parte del Ayuntamiento de Inca, de la solicitud de revisión de actos nulos y subsidiaria de revocación, frente a la liquidación en concepto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (en adelante IIVTNU), por importe de 15,81 euros, girada por la transmisión de la finca registral con referencia catastral , con los siguientes pronunciamientos;

- 1.- Se declara la nulidad de la resolución desestimatoria presunta del acto administrativo.
- 2.- Se condena al Ayuntamiento de Inca a pagar a la recurrente la cantidad de 15,81 euros más los intereses legales desde la fecha de la reclamación de revisión en vía administrativa.
- 3.- Sin imposición de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los 15 días siguientes a su notificación y que será resuelto en su caso por la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJIB.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

FIRMA (1):